

INTENDENCIA

DE LA

Provincia de Granada.

Provincial

C
001
066
(121)

C
50
23
(7-21)

Circular de 12 de Setiembre último, V. me remitiesen dentro del término preteritorio de quince días, un testimonio de los arbitrios tanto municipales como comunes y para Voluntarios Rea- rren en ese pueblo, sobre las especies sujetas á Rentas Provinciales. Asimismo que en el momento de celebrar el de puestos públicos y ramos arren- el año de 1850, me envasen otro tes- a cantidad á que estos han ascendido alidad, y cuanto habrá que repartir o, cuyas dos partidas compondrán el as Rentas Provinciales.

Algunos pueblos han remitido testimo- nientes al primer particular, no llenan ue terminan por causa de que deben ramente á cuanto asciende el produc- rbitrio ó impuesto sea cual fuere su menos por cálculo aproximado res- que rendirán con especificacion en el

ion de dichos documentos ha de veri- momento que reciban VV. esta or- ercibimiento que si dentro de ocho s desde esta fecha no estuvieren en mi charé un comisionado que por pria les exija cien ducados de multa. rde á VV. muchos años. Granada 5 e de 1829.

Manuel Canseco


Sres. del Ay

2 400 40

Balte

INTENDENCIA

DE LA

Provincia de Granada.

Provinciales.

C
001
066
(121)

C
50
23
(421)

Por mi circular de 12 de Setiembre último, previne á VV. me remitiesen dentro del término preciso y perentorio de quince días, un testimonio expresivo de los arbitrios tanto municipales como para gastos comunes y para Voluntarios Realistas que corren en ese pueblo, sobre las especies de consumo sujetas á Rentas Provinciales. Asimismo les previne que en el momento de celebrar el último remate de puestos públicos y ramos arrendables para el año de 1830, me enviasen otro testimonio de la cantidad á que estos han ascendido con individualidad, y cuanto habrá que repartir al vecindario, cuyas dos partidas compondrán el todo de dichas Rentas Provinciales.

Aunque algunos pueblos han remitido testimonios concernientes al primer particular, no llenan el objeto á que terminan por causa de que deben expresar claramente á cuanto asciende el producto de cada arbitrio ó impuesto sea cual fuere su destino, al menos por cálculo aproximado respecto de lo que rendirán con especificacion en el año de 1830..

La remision de dichos documentos ha de verificarse en el momento que reciban VV. esta orden, bajo apercibimiento que si dentro de ocho dias contados desde esta fecha no estuvieren en mi poder, despacharé un comisionado que por primera diligencia les exija cien ducados de multa.

Dios guarde á VV. muchos años. Granada 3 de Noviembre de 1829.

Manuel Canseco


Sres. del Ayuntamiento de

